

AMANDA PUERTO DE SILVA
Abogada

Calle 100 No. 8 A-49 Oficina 607
Torre "B" World Trade Center
Bogotá, D.C.

Teléfonos: 601 6112010 móvil 320 8620794

e-mail: amanpuerto@hotmail.com

Honorable Magistrado
Doctor PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Sala Civil – Familia – Agraria
Tribunal Superior de Cundinamarca

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA
Ref.: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No.
25286310300120150111202
Demandante: JOSE NUMAEL BELLO y OTRO
Demandada: PARQUE AGROINDUSTRIAL DEOCCIDENTE
PAO P.H.

AMANDA PUERTO DE SILVA, reconocida como Apoderada de la Demandante, por el presente escrito y con el respeto de siempre acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado del Recurso de Queja presentado por el Apoderado de la Demandada, lo cual hago como sigue:

Consecuencia del fallo de tutela que ordenó conceder ante este Tribunal, el recurso de queja presentado contra el Auto del 26 de mayo de 2022, nos encontramos en este estadio y paso a solicitar se niegue la concesión del recurso DE APELACIÓN dada la improcedencia del mismo.

En el Auto aquí recurrido, el señor Juez de primer grado, al resolver sobre la apelación interpuesta, dispuso no concederla en aplicación clara del Art 321 del C. G del P., dado que, el auto impugnado no tiene previsto el recurso de apelación ni en norma general ni particular.

Ahora, si bien es cierto se ha previsto la queja para que el juez a quem, revise si en verdad la apelación estuvo bien denegada o no, es lo cierto que la interposición de este especial recurso es necesariamente subsidiario al de reposición que resulta imperativo interponer en contra del auto que niega la apelación, pues así lo impone el Art 353 Procesal.

Bajo tal preceptiva, no conozco que el apoderado recurrente haya interpuesto el recurso de reposición ya indicado y de manera subsidiaria el de queja siendo esta una razón más para denegarse la apelación.

Pero más allá de la ausencia de técnica procesal en este asunto, llamo de manera seria la atención al Tribunal respecto de la actuación dilatoria del respetado colega de la demandada, quien desde el año 2018 no deja que el proceso avance y se termine en debida forma.

AMANDA PUERTO DE SILVA

Abogada

Calle 100 No. 8 A-49 Oficina 607

Torre "B" World Trade Center

Bogotá, D.C.

Teléfonos: 601 6112010 móvil 320 8620794

e-mail: amanpuerto@hotmail.com

Observará el señor Magistrado, que, desde que se dispuso la entrega de las cuentas, este sencillo trámite ha copado 5 años por la conducta dilatoria de la parte demandada, esto a ciencia y paciencia del señor juez y la mía, quien aparte de llamar la atención del juzgado en ello, nada más puedo hacer.

Por ello, señor magistrado, más allá de que se conceda o no la apelación, ruego en uso de las facultades que el art 43 del Catálogo Procesal llamar al orden al abogado defensor, o compulsar las copias a la Sala Disciplinaria pues no es justo, y atenta contra el principio de celeridad del proceso.

Respetuosamente,



AMANDA PUERTO DE SILVA

T.P. 92598 C.S. de la J.